ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONTENIDO:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

3. **ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

5. **PRESUPUESTO Y ANÁLISIS QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, MONTO Y POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.**

6. **LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.**

7. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR**

8. **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

9. **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**

10. **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

11. **CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de la celebración de un concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, para realizar la **CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.**

Mediante la Ley 1753 de 2015 se sanciona el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 “Todos por un nuevo país” el cual establece como una de sus estrategias trasversales “competitividad e infraestructuras estratégicas”. Para esta estrategia, en las bases de elaboración del Plan Nacional de desarrollo, se hace mención a la creación en el cuatrienio anterior de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI como una entidad técnica a cargo de la estructuración y administración de las concesiones; la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas (Ley 1508 de 2012) donde se definió un nuevo marco legal para el desarrollo de proyectos con participación privada, introduciendo criterios como el pago por los servicios que presta la infraestructura, la adecuada asignación de riesgos y las restricciones a las adiciones a los contratos; así como la expedición de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013 en la cual se optimizaron los tiempos para la gestión predial, la obtención de las licencias ambientales, los permisos para traslado de redes de servicios, entre otros, con el fin de garantizar la ejecución expedita y responsable de los proyectos; la creación del Viceministerio de infraestructura y la creación, a través de la Ley de Infraestructura, de la Comisión de Regulación de Transporte y de la Unidad de Planeación de Infraestructura, éstas dos últimas próximas a entrar en operación en el año 2015..

De igual manera resulta importante garantizar, en el largo plazo, el mantenimiento periódico y rutinario en la infraestructura de transporte, evaluar nuevas alternativas y fuentes de financiación, y promover asociaciones público privadas con visión de largo plazo, así como esquemas y contratos que respondan a niveles de servicio de la infraestructura.

Así mismo, se han establecido dentro de las metas de competitividad y crecimiento de la productividad dentro del PND, propender por el fortalecimiento de la Estructuración de Proyectos a ejecutar por el sector privado a partir de la correcta ejecución de los estudios y diseños necesarios para dimensionar los alcances, asegurar una adecuada asignación y valoración del riesgo, mejorar la socialización de los proyectos y promover esquemas novedosos de financiamiento a través del mercado de capitales, para la atracción de capitales privados a través de la adecuada estructuración de proyectos.

Mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, el Presidente de la Republica de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002, creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, como un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tenía como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 en el Artículo 1, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, (en adelante la "Agencia"), adscrita al Ministerio de Transporte.

En el marco de lo anterior se expidió la Ley 1508 de 2012, "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", la cual establece en el título tercero todo el régimen que permite a los particulares presentar proyectos de asociación público privada de iniciativa privada así como los parámetros que deben contemplar para que el Estado proceda a su evaluación y de considerarlo pertinente emitir su aprobación para el desarrollo del mismo.

Posteriormente se expidió el Decreto Reglamentario 1467 de 2012, el cual en relación con lo expresado en el párrafo anterior, precisó los requisitos para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada.

De conformidad con la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, *"por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" "las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura firmó los siguientes contratos de Concesión Portuaria, los cuales tienen plan de inversión vigente para el periodo 2015-2018:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA
007 de 1993	Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A.
060 de 2004	Sociedad Portuaria Del Dique S.A
010 de 1994	Sociedad Portuaria Algranel S.A.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere celebrar un contrato de interventoria para contar con la asesoría técnica, administrativa, social, ambiental, financiera y jurídica para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación en la ejecución de los planes de inversiones establecidos en los contratos de Concesión Portuaria que fueron descritos.

En el artículo 3º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se establece que a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra:

"*(…) planear , coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*"

Según lo dispuesto en el Artículo 15º del mismo decreto son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual:

"*1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia (…)*

3. Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las interventorías de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada –APP. (…)

8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (…)

11. Supervisar la ejecución de las obras de ingeniería, la entrega de equipos, la gestión económica y comercial, el cumplimiento de los indicadores de servicio y financieros de las concesiones, y otras obligaciones incluidas en los contratos a su cargo."

De conformidad con la anterior normatividad, cabe citar el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el cual se

consagran los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del el Articulo 32 de la Ley 80 de 1993 define a los contratos de consultoría y concesión así:

"*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.* (…)".

"(…) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

Situación Portuaria en Colombia

En los últimos 5 años la economía colombiana ha tenido un crecimiento sostenido, el cual se ha visto reflejado directamente en un crecimiento en el comercio internacional del país. En Colombia a través del modo portuario se mueve el 95% de la carga de comercio exterior, el cual constituye un factor clave para competitividad nacional. Esta tendencia se ha visto reflejada en cada una de las zonas portuarias del país donde se evidencia un crecimiento mantenido del tráfico.

Uno de los factores que han impulsado los indicadores, es el auge minero energético que viene atravesando el país. Colombia se destaca como el primer productor de carbón en Latinoamérica y decimo en el mundo con 85.5 millones de toneladas producidas en 2013, de las cuales se exportó el 95% (81.2 MTA), lo que representa una presión evidente sobre la infraestructura portuaria en el corto plazo.

Por otro lado, en Colombia también se ha registrado un importante crecimiento en la producción de Hidrocarburos, pasando de 529.000 Barriles por Día Calendario – BPD en 2006 a 1.000.000 BPD en 2013. Por lo que es importante garantizar la ampliación de la capacidad portuaria instalada para hidrocarburos y sus derivados.

En consecuencia con el incremento en los índices de comercio exterior, las sociedades portuarias han venido realizando importantes inversiones en la ampliación y optimización de los puertos, teniendo programadas para el periodo 2015-2018, millonarias inversiones entre las principales Sociedades Portuarias de Colombia.

Visto lo anterior, por la importancia que representan los puertos para la economía Colombiana, es de obligatorio cumplimiento que las Entidades Estatales que hayan celebrado contratos de concesión, cumplan la función de interventoría, control y supervisión a las inversiones en infraestructura de dichos contratos, a través de un consultor idóneo que garantice al Estado Colombiano a través de la Agencia, su colaboración como contratista, responder satisfactoriamente a los grandes retos que actualmente afronta el sector portuario del país y así alcanzar el logro de los fines del Estado en aras de satisfacer el interés general de la Nación.

En los años anteriores, la Entidad atendía con personal de planta y contratistas el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente. A partir de la vigencia 2013, la Entidad inició la contratación de las interventorías necesarias en los diferentes contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente con cargo a los recursos disponibles en su presupuesto.

Durante la vigencia 2015-2018, los Contratos de Concesión Portuaria No 010 De 1994, No. 060 de 2004 Y No. 007 De 1993 - Suscritos Entre La Nación - Superintendencia General De Puertos Y/O Instituto Nacional De Concesiones - INCO Hoy Agencia Nacional De Infraestructura – ANI -Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Sociedad Portuaria Del Dique S.A Y La Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A., tendrán planes de inversión razón por la cual la entidad con el objetivo de mejorar la supervisión requiere contar con un externo que analice, verifique, evalúe y realice recomendaciones sobre su correcta ejecución.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

A. Obligaciones Esenciales

El alcance del contrato de Interventoría contempla las obligaciones básicas del proponente que se indican a continuación. Adicionalmente, aquellas que se detallan en el Anexo 3 "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" y en el anexo 3A "Hoja de Datos" sin limitarse a ello, que la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará para el proceso de contratación; adicionalmente serán establecidas en los pliegos de condiciones, en la Minuta del Contrato de Interventoría, en el Contrato de Interventoría suscrito por las partes y aquellas que se encuentren a cargo del interventor en el Contrato de Concesión, sus Modificaciones, Apéndices y Anexos.

(i) Gestión Administrativa: Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de concesión y del contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(ii) Gestión Técnica: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño de los concesionarios en el área técnica durante las actividades

(iii) Gestión Financiera: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión de los contratos en aspectos financieros entre el contratista y la Agencia Nacional de Infraestructura.

(iv) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato de concesión portuaria, así como apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho contrato. En virtud de ello, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso que aplique.

(v) Gestión Ambiental: Desarrollar las actividades y procesos enfocados a verificar el cumplimiento de las obras, los programas y medidas de manejo ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente en la Licencia Ambiental, de los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y en los actos administrativos de seguimiento y control. Por otra parte, deberá verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la obligación del cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, la Interventoría deberá informar y requerir oportunamente al Concesionario con copia a la Gerencia Ambiental y Social de la ANI, dicho incumplimiento, estableciendo términos y tiempos específicos. En caso de persistir la situación, deberá solicitar las sanciones correspondientes.

(vi) Gestión Social: Realizar seguimiento a los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones sociales contenidas en los instrumentos de Gestión Social aplicables a proyectos de infraestructura de transporte desarrollados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Plan Social Básico, Plan Social Básico Contractual, Plan de Compensaciones Socioeconómicas, Plan de Reasentamiento y el Plan de Gestión Social del Plan de manejo ambiental, con el fin de lograr la minimización y mitigación de los impactos sociales que genere la ejecución del proyecto. Incluye la verificación del cumplimiento de leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del proyecto y en general la verificación de la aplicación de la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicte el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(vii) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el proyecto, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas y validez jurídica considerando lo definido en los contratos de concesión portuaria.

(viii) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos operativos y realizar el análisis de como minimizar sus impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución de los contratos de concesión portuaria.

2.3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de 9 meses, contado a partir de la suscripción del acta de Inicio.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la ***interventoría***, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece “Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Con base en lo expuesto esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos y el contrato que se derive del proceso de selección será de consultoría.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato de Interventoría será en Cartagena, Bolívar.

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6 1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de Riesgo.

3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DEL MERCADO

Actualmente los concesionarios portuarios están realizando importantes inversiones para llevar al País a niveles óptimos de eficiencia y competitividad en el transporte de carga granel sólido y líquido, contenedores y carga general.

El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura portuaria en el país y la experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de éste tipo de proyectos, corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de concesión, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, que hacen equipo con las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del concesionario, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del plan de inversiones de los contratos de concesión portuaria Contratos De Concesión Portuaria No. 010 De 1994, No. 060 De 2004 Y No. 007 De 1993 - Suscritos El Instituto Nacional De Concesiones Inco, Hoy Administrado Por La Agencia Nacional De Infraestructura Y/O La Nación Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Algranel, Sociedad Portuaria Del Dique S.A Y La Sociedad Portuaria Regional De Cartagena Respectivamente, manteniendo permanentemente informado a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, ambiental, social, predial, financiero y demás; evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la Entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

La normatividad que rige la interventoría de los contratos estatales:

Por regla general la constituyen los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007y sus

decretos reglamentarios, la ley 1474 de 2011 (estatuto Anticorrupción), las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, entre estas, las de solicitar informes y solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y consisten en mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los Interventores o supervisores:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del estatuto anticorrupción disponen que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Contrato de Interventoría. A su turno, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, adiciona sobre dicha responsabilidad lo siguiente: "(...) también será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente (...)". Y por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus parágrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1o del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento

Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:

La Corte constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de normas asociadas a la Interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, mediante sentencia C 037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, cuyo principal extracto es: *"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del Contrato de Interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública. (…)*

La Corte llama la atención además acerca del objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, además implica la protección de esos recursos.

Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función

pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones (...)".

De lo anterior, puede concluirse que el éxito en la ejecución de los contratos de concesión dependerá de la contratación de Interventorías.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un concurso de méritos abierto una interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria de los planes de inversión.

a. Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una "x"
2.	Precio no regulado por el gobierno	X

b. Análisis comercial del sector.

i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce últimos meses así:

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "x")	
		SI	NO
1	ANI	X	
2	CORMAGDALENA	X	
3	INVIAS		X

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

c. Análisis referencia de precio en el sector transporte: El estudio realizado por el grupo estructurador de este proceso de Interventoría identificó que otra entidad ha requerido adquirir el servicio que se está necesitando para la Interventoría a Contratos de Concesión Portuaria. Al respecto es importante indicar que en la actualidad las Concesiones Portuarias son manejadas por Cormagdalena y por la Agencia Nacional de Infraestructura. Con respecto a Cormagdalena, dicha entidad ha realizado la contratación de interventorías a los contratos que administra (los contratos son los localizados en el Rio Magdalena). La Agencia Nacional de Infraestructura, cuenta con antecedentes que corresponden a la contratación de interventorías a Contratos de Concesión Portuaria mediante Concurso de Méritos y procesos de

Mínima Cuantía, cuyos procesos se detallan a continuación:

La Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena ha requerido de la contratación de interventorías para los contratos de concesión portuaria en los siguientes casos:

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-006-14

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
0-0089-2014	INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0002-2014 SUSCRITO ENTRE CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.	Doce (12) Meses	$713.404.816

Dicha interventoría (0-0089-2014) ya se ejecutó, teniendo como plazo de contrato del 22 de diciembre de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-006-16

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
0-0204-2016	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 1: 1) QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. No. 436-1993; 2) SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A. No. 028 - 2004; 3) SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. No. 029- 2004; 4) SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. No. 31 - 2006; 5) SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. No. 34-2007; 6) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A. No. 3-0037-2008; 7) REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. SOCIEDAD PORTUARIA No. 39-2009; 8) SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A. No. 05-2009; 9) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE S.A. No. 06 -2009; 10) COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS No. 40-2009; 11) BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. - BITCO No. 41 - 2010; 12) SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO PIMSA S.A. No. 9-2010; 13) SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A. No. 43 - 2010); 14) SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A. No. 07-2010); 15) SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.No.10-2010; 16)	106 Días	$ 249.910.400

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A. No.12 - 2011; 17) SOCIEDAD PORTUARIA CAPULCO S.A. No.13 - 2011; 18) SOCIEDAD PORTUARIA SIDUPORT S.A. No. 44¿2010; 19) SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. - SODINTEC S.A. No. 42 - 2010.		
0-0205-2016	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 2: 1) VOPAK COLOMBIA S.A. N. 003 -1993; 2) SOCIEDAD PORTUARIA PARQUES URBANOS S.A. N. 019 -1997; 3) SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA S.A. N. 023 -1998; 4) SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. N. 027 - 2004.; 5) SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. N. 026 - 2004; 6) SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A. N. 30 - 2006; 7) PIZANO S.A. REESTRUCTURACION N. 32 -2006; 8) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A. N. 36 - 2007; 9) SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A. N. 3-0035-2007; 10) SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. N. 01 -2008; 11) SOCIEDAD PORTUARIA RIO MAR S.A. N. 38 - 2008 (cesión mediante resolución 0118 de 2016); 12) SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.- SOPORTUARIA S.A. N. 02 - 2009; 13) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A. N. 04 ¿ 2009; 14) SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE N. 47 - 2011; 15) SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. N. 45 - 2011; 16) SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. - PROY. MUELLE BASE AQUAMAR N. 46-2011; 17) SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RIO MAGDALENA S.A. N. 11 - 2011; 18) ECOPETROL S.A. (homologación) N. 000036 - 2011; 19) ECOPETROL S.A. N. 14 - 2012.	106 Días	$249,910,400

Dichas interventorías (0-0204-2016 y 0-0205-2016) Finalizaron el 31 de diciembre del 2016

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-17

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
Convocado	CONTRATAR LA AUDITORIA OPERATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008-1993 SUSCRITO ENTRE CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	Tres (3) Meses	$148,037,190

El presupuesto oficial fue determinado por la Agencia Nacional de Infraestructura basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del Contrato de Concesión Portuaria objeto de interventoría, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo del mismo

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS PROCESOS DE INTERVENTORÍAS			
CARGO / OFICIO (1)	CATEGORIA	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (AÑOS)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	MÍNIMO 12	MÍNIMO 10
SUB-DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	MÍNIMO 10	MÍNIMO 8
COORDINADOR FINANCIERO	2	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
CONTADOR	5	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
INGENIERO RESIDENTE	5	MÍNIMO 5	MÍNIMO 4
PROFESIONAL AREA AMBIENTAL	5	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y/O MECANICO	3	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
ABOGADO ESPECIALISTA	3	MINIMO 4	MINIMO 3
PROFESIONAL EN ÁREA SOCIAL	5	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
SECRETARIA			
CONDUCTOR – MENSAJERO			
AUXILIAR ANI			

d. Análisis técnico del sector

INSUMO	UNIDAD
COMPUTADOR PORTÁTIL	UND
COMPUTADORES DE ESCRITORIO	UND
MULTIFUNCIONAL (IMPRESORA, ESCÁNER, FOTOCOPIADORA)	UND
CÁMARA FOTOGRÁFICA	UND
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CELULARES	UND
EQUIPOS DE VIDEO PEAJES	UND
ADQUISICIÓN PLAN TELEFONÍA CELULAR	UND
ALQUILER DE VEHICULO MAYOR A (2000 CC)	MES
ALQUILER EQUIPO DE TOPOGRAFÍA	MES
ALQUILER DE OFICINA EN EL LUGAR DEL PROYECTO (INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOTACIÓN)	MES
PAPELERÍA, FOTOCOPIAS, HELIOGRAFÍAS, INFORMES Y OTROS	MES
COMUNICACIONES (TELEFONÍA, FAX. EMAIL, ETC)	MES
BATIMETRIAS	UND

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y común utilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá		X
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta, capacitaciones, etc.)		X
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)	X	
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial del bien o servicio	X	
9.	El lugar de ejecución del contrato de Interventoría será en Cartagena, Bolívar.	X	

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
10.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por La Agencia Nacional de Infraestructura	X	
11.	Otros	Especificar la razón:	

e. Definición del Sector en torno a acuerdos marco.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un acuerdo marco de precio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

f. Análisis de la demanda

La Agencia Nacional de Infraestructura ha requerido anteriormente de la contratación de un interventor a Contratos de Concesión Portuaria mediante los siguientes concursos de méritos:

CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-004 – 2011

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
SEA-015-2012	Interventoría técnica, administrativa, financiera, Ambiental, operativa y jurídica al Contrato de Concesión No. 006 de 1993 y sus otrosíes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., hoy administrado por el INCO.	60 MESES	$ 3.191.763.200,00
SEA-015-2012	2. Contrato de Concesión No. 009 de 1994 y sus otrosíes No. 1, 2 y 3, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., hoy administrado por el INCO.	60 MESES	$ 3.203.548.800,00
SEA-015-2012	3. Contrato de Concesión No. 003 de 2008, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A., -	60 MESES	$ 2.805.344.000,00

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	Contecar S.A.		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-016-2013

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
537 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria No. 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007, suscritos entre la Nación – Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Oil Tanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A., respectivamente.	10.5 MESES	$ 609.913.500
538 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 1994, 006 de 2010 y 009 de 2007, suscritos entre la Nación –I Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A., respectivamente.”	10.5 MESES	$ 575,992,200
539 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013, suscritos entre la Nación –Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A., respectivamente	10.5 MESES	$ 662,957,400

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 537 de 2013, 538 de 2013 y 539 de 2013, vencieron el 14 de Noviembre de 2014.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-MC-003-2015, VJ-VGC-MC-004-2015 y VJ-VGC-MC-005-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
025 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria no. 006 de 2010 suscrito entre la nación ¿el instituto nacional de concesiones INCO y/o agencia nacional de infraestructura - y la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A.	2 MESES	$ 47.119.200
026 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria no. 010 de 1994 suscrito entre la nación ¿ superintendencia general de puertos y/o el instituto nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional De Infraestructura - Y La Sociedad Portuaria Algranel S.A.	2 MESES	$ 44.787.600
027 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria no. 001 de 2009 suscrito entre la nación ¿el instituto nacional de concesiones INCO y/o agencia nacional de infraestructura - y la Sociedad Portuaria De La Península S.A	2 MESES	$ 44.184.400
028 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 suscrito entre la nación ¿el instituto nacional de concesiones INCO y/o agencia nacional de infraestructura - y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.	2 MESES	$ 46,956,800

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 025 de 2015, 026 de 2015, 027 de 2015 y 028 de 2015, los cuales vencieron el 3 de Mayo de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
199 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Terminal de Contenedores de Buenaventura TC-Buen.	7 MESES	$ 563.523.360
200 DE 2015.	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del	7 MESES	$ 561.122.160

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y Cenit Tumaco S.A. respectivamente		
201 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 1994, 001 de 2007, 021 de 1997, 001 de 2009 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Bavaria S.A., Sociedad Oil Tanking S.A. y Sociedad Portuaria de la Peninsula S.A. respectivamente	7 MESES	$ 497.203.840
202 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010, 006 de 2010 y 009 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Refinería de Cartagena S.A. (Reficar)., Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y la Sociedad Arenal Zona Atlántica S.A. Respectivamente	7 MESES	$ 476.779.885
203 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria 007 de 1993 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A**.**	7 MESES	$ 277.135.600

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 199 de 2015, 200 de 2015, 201 de 2015, 202 de 2015 y 203 de 2015, vencieron el pasado 25 de diciembre de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-018-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
510 DE 2015	interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión portuaria No 001 de 2015 - suscritos entre la Nación Agencia Nacional de Infraestructura - y la Sociedad Portuaria EL CAYAO S.A.	36 MESES	$ 1.340.148.000
511 DE 2015	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental, Social Y Predial al contrato de concesión portuaria No 002 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones-INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía	6 MESES	$ 280.852.518

Las interventorías No. 510 de 2015 se encuentra en ejecución y No. 511 de 2015, Venció el pasado 31 de Mayo de 2016.

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VGC-MC-005-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
067 DE 2016	Contratar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica A Los Contratos De Concesión Portuaria No 001 De 2007, 021 De 1997 Y 001 De 2009 Suscritos El Instituto Nacional De Concesiones Inco, Y/O La Agencia Nacional De Infraestructura Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Bavaria, Sociedad Portuaria Oil Tanking S.A. Y Sociedad Portuaria De La Península - Pensoport.	2 MESES	$42.166.000,00

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VGC-MC-004-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
062 DE 2016	Contratar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica A Los Contratos De Concesión Portuaria No. 010 De 1994, No. 010 De 2010, Y No. 007 De 1993 - Suscritos El Instituto Nacional De Concesiones Inco, Y/O La Agencia Nacional De Infraestructura Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Algranel, Refinería De Cartagena Reficary La Sociedad Portuaria Regional De Cartagena Respectivamente	2 MESES	$47.155.000,00

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. VJ-VGC-MC-003-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
058 DE 2016	**Contratar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica Al Contrato De Concesión Portuaria No. -010 De 2007 Suscrito Entre La Nación - El Instituto Nacional De Concesiones Inco Y/O Agencia Nacional De Infraestructura - Y La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A**	**2 MESES**	**$48.155.778,32**

Las interventorías anteriores con contrato No. 058, 062 y 067 de 2016, vencieron el pasado 13 de Mayo de 2016.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-005-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
192 DE 2016	El objeto del presente Contrato es la ejecución de la interventoría que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social de concesión portuaria No. 010 de 2007 suscrito entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la sociedad: Puerto Industrial Aguadulce S.A.	12 MESES	$891.653.952,oo
193 DE 2016.	El objeto del presente Contrato es la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No. 010 de 1994, No. 010 de 2010, y No. 007 de 1993 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -y las sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Refinería de Cartagena S.A - Reficar y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A	12 MESES	$909.358.800,oo
194 DE 2016	El objeto del presente Contrato es la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No. 001 de 2007, 021 de 1997 y 001 de 2009 – suscritos entre la Nación – Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - y las sociedades – Sociedad Portuaria Bavaria S.A, Sociedad	12 MESES	$909.342.560,oo

	Oil Tanking y Sociedad Portuaria de la Península S.A		

Las interventorías anteriores con contrato 192, 193 y 194 de 2016, se encuentran actualmente en ejecución.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-002-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
214 DE 2016	El objeto del presente Contrato es la ejecución de la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No 002 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la sociedad Coremar Shore Base S.A.	48 MESES	$1,312,359,040.00

La interventoría anterior con contrato No. 214 de 2016 se encuentra actualmente en ejecución

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA VJ-VGC-MC-015-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
VGC 361 DE 2016	*"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. –012 DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A."*	2 MESES	$49.640.688

La interventoría anterior con contrato No. VGC 361 de 2016, venció el pasado 31 de Diciembre de 2016

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA VJ-VGC-MC-006-2017

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
VGC 243 DE 2017	*"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. –012 DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A."*	2 MESES	$58.072.000

La interventoría anterior con contrato No. VGC 243 de 2017, vence el 30 de Junio de 2017, teniendo en cuenta el otrosí No 1 del 3 de Junio del mismo año.

De acuerdo con los estudios realizados por la Entidad y de acuerdo con las verificaciones realizadas en los sistemas de información empresarial, se evidencia con suma claridad que en el mercado del sector transporte y más específicamente en el sector de la Interventoría existe pluralidad de oferentes con diferentes tamaños empresariales. En consideración de lo cual, se establecerá en los pliegos de condiciones del presente proceso

de selección una serie de requisitos habilitantes acordes con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, bajo dos presupuesto básicos, el primero que se garantice la pluralidad de oferentes y segundo que se asegure la idoneidad del Contratista seleccionado, esto último en razón al grado de complejidad de los proyectos y la importancia que tienen para la Infraestructura del País.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presupuesto fijado para el presente proceso de selección, obedece al análisis técnico y económico realizado por la Entidad – Vicepresidencia de Gestión Contractual, y que se exponen en el presente documento.

Número de Proponentes en los Concursos de Interventoría de Infraestructura portuaria

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
SEA-015-2012	Interventoría técnica, administrativa, financiera, Ambiental, operativa y jurídica al Contrato de Concesión No. 006 de 1993 y sus otrosíes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., hoy administrado por el INCO.	4
SEA-015-2012	2. Contrato de Concesión No. 009 de 1994 y sus otrosíes No. 1, 2 y 3, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., hoy administrado por el INCO.	4
SEA-015-2012	3. Contrato de Concesión No. 003 de 2008, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A., - Contecar S.A.	4

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PRORAING	PROES CONSULTORES S.A.
		RICARDO ARIEL ÁVILA PEÑA
		GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM LTDA.
2	CONSORCIO INTER - PUERTOS	INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. "INCOPLAN S.A."
		CARTAGENERA DE INGENIERÍA S.A. "CARINSA"
		SERTIC S.A.S
		INGEPROYECT LTDA.
3	CONSORCIO SUPERVISIÓN INGETEC - NOUEL	INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. "INGETEC S.A."
		NOUEL CONSULT C.A.
		INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A. "INGETEC G&S S.A."

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
4	CONSORCIO PUERTOS COLOMBIA	INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. "INCOSA S .A."
		TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. "TYPSA S.A."
		EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L."EPTISA S.L."

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-016-2013

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
537 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria No. 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007, suscritos entre la Nación – Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Oil Tanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A., respectivamente.	4
538 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 1994, 006 de 2010 y 009 de 2007, suscritos entre la Nación –l Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A., respectivamente."	4
539 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013, suscritos entre la Nación –Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A., respectivamente	4

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG 21 SUCURSAL EN COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG 21 SUCURSAL EN COLOMBIA
2	CONSORCIO INP – INGECO	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS
		INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS
3	CONSORCIO PROES - BRAIN	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES SAS
		BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERIA SAS BRAIN INGENIEROS SAS

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
4	CONSORCIO PEYCO - INTERSA 2013	PEYCO COLOMBIA
		INTERSA S.A.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008–2015.

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
199 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Terminal de Contenedores de Buenaventura TC-Buen.	16
200 DE 2015.	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y Cenit Tumaco S.A. respectivamente	16
201 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 1994, 001 de 2007, 021 de 1997, 001 de 2009 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Bavaria S.A., Sociedad Oíl Tanking S.A. y Sociedad Portuaria de la Península S.A. respectivamente	16
202 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010, 006 de 2010 y 009 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Refinería de Cartagena S.A. (Reficar)., Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y la Sociedad Arenal Zona Atlántica S.A. Respectivamente	16
203 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye	16

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
	pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria 007 de 1993 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.	

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PUERTOS 2015	SERVINC LTDA
		CONCEP S.A.S
2	CONSORCIO SUPERVISION 2015	JOYCO S.A.S
		TYPSA S.A.S
3	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	CAYCO S.A.S
		BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S
		YOLANDA CABRERA BALCAZAR
4	CONSORCIO INTERPUERTOS	INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS - INGEOBRAS S.A.S
		JOSE MANUEL GUARDO POLO
5	CONSORCIO PORTUARIO 2015	INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS
		INGEPROYECT LTDA
6	CONSORCIO INTER - PUERTOS	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
		ICEACSA CONSULTORES SUSCURSAL COLOMBIA
7	CONSORCIO INTERPUERTOS	ROBERTO GALLO ELJAICK
		FUMICON DEL CARIBE S.A.S
8	CONSORCIO UP PUERTOS 2015	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.
9	CONSORCIO SOTAVENTO	CELQO S.A.S
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S

BORRADOR

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.
10	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2015	DICONSULTORÍA S.A.
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.
11	CONSORCIO PUERTOS 008-2015	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S
		GNG INGENIERÍA S.A.S.
		VELNEC S.A.
12	CONSORCIO PUERTOS SEG - INCOPLAN	INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.
		SEG INGENIERÍA S.A.S
13	CARTAGENERA DE INGENIERIA SAS "CARINSA"	CARTAGENERA DE INGENIERIA SAS "CARINSA"
14	CONSORCIO SCA -AHC 2015	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS
15	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	3B PROYECTOS SAS
		SERTIC SAS
16	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	PEYCO COLOMBIA
		INTERSA SA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-018-2015

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
510 DE 2015	interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión portuaria No 001 de 2015 - suscritos entre la Nación Agencia Nacional de Infraestructura - y la Sociedad Portuaria EL CAYAO S.A.	2
511 DE 2015	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental, Social Y Predial al contrato de concesión portuaria No 002 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones-INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía	10

Empresas que participaron en cada proceso:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE	INTEGRANTES	MÓDULOS
1	CONSORCIO BOCA CHICA	IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. HACE INGENIEROS S.A.S CELQO S.A.S	1
2	CONSORCIO PRO 500	INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA LUIS EDUARDO POMBO RAMOS LEP INGENIEROS S.A.S	1 y 2
3	CONSORCIO SERINCO - DICO 2015	SERINCO COLOMBIA DICONSULTORÍA S.A.	1
4	CONSORCIO PUERTOS DEL CARIBE	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.- CONCEP S.A.S JUAN MANUEL GUARDO POLO S.A.S.	1 y 2
5	CONSORCIO PUERTOS CARTAGENA	CARTAGENA DE INGENIERIA S.A.S. CARINSA. SERTIC S.A.S	1
6	CONSORCIO PORTUARIO CB-EUROCONTROL	EUROCONTROL S.A CB INGENIEROS S.A.S	1
7	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SL. SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SL. SUCURSAL COLOMBIA	1 y 2
8	CONSORCIO PUERTOS 018	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S GNG INGENIERIA S.A.S VELNEC S.A.S	1 y 2
9	CONSORCIO INTER – IG	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.AS ICEACSA CONSULTORES SUC COLOMBIA	1 y 2
10	INCOPLAN S.A	INCOPLAN S.A	1 y 2

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA VJ-VGC-MC-003-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
058 DE 2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica Al Contrato De Concesión Portuaria No. –010 De 2007 Suscrito Entre La Nación –El Instituto Nacional De Concesiones INCO Y/O Agencia Nacional De Infraestructura	5

	- Y La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A	

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA VJ-VGC-MC-004-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
062 DE 2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica A Los Contratos De Concesión Portuaria No. 010 De 1994, No. 010 De 2010, Y No. 007 De 1993 - Suscritos El Instituto Nacional De Concesiones Inco, Y/O La Agencia Nacional De Infraestructura Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Algranel, Refinería De Cartagena Reficar Y La Sociedad Portuaria Regional	9

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE
1	CONSORCIO SAN MIGUEL
2	TÜV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S.
3	CELQO S.A.S.
4	EMPROCIV LTDA.
5	KNOW HOW ASESORES
6	ILP INGENIERÍA E.U.
7	CONSORCIO PUERTOS CARTAGENA II
8	CONSORCIO INTERCOL SP
9	CONSORCIO A Y B CARTAGENA 2016

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. VJ-VGC-MC-005-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
067 DE 2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica A Los Contratos De Concesión Portuaria No. 001 De 2007, No. 021 De 1997, Y No. 001 De 2009 - Suscritos El Instituto Nacional De Concesiones INCO, Y/O La Agencia Nacional De Infraestructura Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Bavaria, Sociedad Portuaria Oil Tanking S.A. Y Sociedad Portuaria Península - PENSOPORT	9

Empresas que participaron en cada proceso:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE
1	CONSORCIO SOTAVENTO
2	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL. SUCURSAL COLOMBIA
3	BATEMAN INGENIERIA S.A.
4	CONSORCIO PUERTOS CARTAGENA III
5	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S
6	I.L.P INGENIERIA E.U
7	CONSORCIO INTERCOL SP
8	CONSORCIO A Y B CARTAGENA 2016
9	CONSORCIO SAN RAFAEL

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-005-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
192 DE 2016	Interventoría Integral Que Incluye Pero No Se Limita A Una Interventoria Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental Y Social Al Contrato De Concesión Portuaria No. – 010 De 2007 Suscrito Entre La Nación – Superintendencia General De Puertos Y/O El Instituto Nacional De Concesiones Inco Hoy Agencia Nacional De Infraestructura - Ani - Y La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.	40

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
193 DE 2016	Interventoría Integral Que Incluye Pero No Se Limita A Una Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental Y Social A Los Contratos De Concesión Portuaria No. 010 De 1994, No. 010 De 2010, Y No. 007 De 1993 - Suscritos Entre La Nación - Superintendencia General De Puertos Y/O Instituto Nacional De Concesiones - Inco Hoy Agencia Nacional De Infraestructura – Ani -Y Las Sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Refinería De Cartagena S.A - Reficar Y La Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A.	39

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
194 DE 2016	Interventoría Integral Que Incluye Pero No Se Limita A Una Interventoria Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental Y Social A Los Contratos De Concesión Portuaria 001 De 2007, 021 De 1997 Y 001 De 2009 – Suscritos Entre La Nación – Superintendencia General De Puertos Y/O El Instituto Nacional De Concesiones Inco Hoy Agencia Nacional De Infraestructura – Ani - Y Las Sociedades – Sociedad Portuaria Bavaria S.A, Sociedad Oil Tanking Y Sociedad Portuaria De La Península S.A.	40

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES	MÓDULOS
1	3B PROYECTOS S.A.S.	3B PROYECTOS S.A.S.	1, 2 Y 3
2	CONSORCIO INTERPUERTOS	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	1, 2 Y 3
		COPEBA LTDA	
3	CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA	CEMOSA INGENIERÍA S.A.S.	1, 2 Y 3
		INGENIERÍA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S.	
4	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	NGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	1, 2 Y 3
5	CONSORCIO CONCESIÓN 05	RT TERRA	1, 2 Y 3
		TECNICONSULTA S.A.	
		MS COL S.A.S.	
6	CONSORCIO0 ASOCIACIÓN PORTUARIA	CELQO S.A.S.	1, 2 Y 3
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.	
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S.	
7	CONSORCIO PUERTOS	JOSE MANUEL GUARDO POLO	1, 2 Y 3
		CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S CONCEP S.A.S.	
8	CONSORCIO DICO-CPT 2016	DICONSULTORÍA S.A.	1, 2 Y 3
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	
9	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	1
10	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	3
11	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.	1, 2 Y 3

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE	INTEGRANTES	MÓDULOS
12	CONSORCIO PORTUARIO	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	1, 2 Y 3
		SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	
		SIGA INGENIERÍA S.A.S	
13	CONSORCIO INAPO S.A.S. – BNR	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIA S.A.S. – INAPO S.A.S.	1, 2 Y 3
		BNR S.A.S.	
		LEP INGENIEROS S.A.S.	
14	CONSORCIO PORTUARIA 2016	CAYCO S.A.S.	1, 2 Y 3
		INGENIEROS CONSTURCTORES Y ASESORES LIMTADA	
		YOLANDA CABRERA BALCAZAR	
15	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	1, 2 Y 3
16	CONSORCIO INTERPUERTOS 2016	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICO S.A.	1, 2 Y 3
		CIC CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CIMENTACIONES S.A.S.	
17	CONSORCIO PORTUARIO 05 2016	CB INGENIEROS S.A.S.	1, 2 Y 3
		GPO COLOMBIA S.A.S.	
18	CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIA	JASEN CONSULTORES S.A.S.	1, 2 Y 3
		INGEPROYECT LTDA	
19	CONSORCIO PORTUARIO 005	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	1, 2 Y 3
		DC PORT S.A.S.	
20	CONSORCIO ECOPUERTOS	PROES CONSULTORES S.A. SUCURSAL COLOMBIA	1, 2 Y 3
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	
		ECOVÍAS S.A.S.	
21	ETA S.A.	ETA S.A.	1, 2 Y 3
22	INGEOCIM S.A.S.	INGEOCIM S.A.S.	1, 2 Y 3
23	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A. DE C.V.	1, 2 Y 3
		INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INGECON S.A.S.	
		EGIS COLOMBIA S.A.S.	
24	WPS SERVICIOS S.A.S.	WPS SERVICIOS S.A.S.	1, 2 Y 3
25	CONSORCIO PORTUARIO 2016	C&M CONSULTORES S.A.	1, 2 Y 3
		ESTEYCO SUCURSAL COLOMBIA	
26	INTERSA S.A.	INTERSA S.A.	1, 2 Y 3
27	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	PLANES S.A.	1, 2 Y 3
		HIDROCONSULTAS S.A.S.	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE	INTEGRANTES	MÓDULOS
28	CONSORCIO PEYCO – SERINCO CONCESIÓN PORTUARIA 2016	PEYCO COLOMBIA	1, 2 Y 3
		SERINCO COLOMBIA	
29	CONSORCIO PUERTOS COLOMBIA	ARREDONDO MADRID INGENIERSO CIVILES (AIM) LIMITADA	1, 2 Y 3
		SERTIC S.A.S.	
30	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG 21 SL SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA	1, 2 Y 3
31	INCOPLAN INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.	INCOPLAN INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.	1, 2 Y 3
32	CONSORCIO INTERVENTOR DE PUERTOS PI	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	1, 2 Y 3
		INGENIERO CONSULTORES S.A.	
33	CONSORCIO PUERTOS SCA – AHC	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	1, 2 Y 3
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	
34	CONSORCIO SUPERVISIÓN 2016	TYPSA S.A.	1, 2 Y 3
		JOYCO S.A.S.	
35	UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA	ILP INGENIERÍA E.U.	1, 2 Y 3
		SOCIEDAD DE INGENIEROS LIMITADA	
36	CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA G&C	CARTAGENERA DE INGENIERÍA S.A.S. CARINSA S.A.S.	1, 2 Y 3
		GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.	
37	CONSORCIO PORTUARIO INYPSA – D&B	INYPSA INFORMES PROYECTOS COLOMBIA S.A.S.	1, 2 Y 3
		D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	
38	CONSORCIO PUERTOS 2016	HACE INGENIEROS S.A.S.	1, 2 Y 3
39	HMV CONSULTORÍA S.A.S.	ENRIQUE H PRIETO ACEVEDO	1, 2 Y 3
		HMV CONSULTORÍA S.A.S.	
40	CONSORCIO B.G. 2016	BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S.	1, 2 Y 3
		GESPIN S.A.S.	

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-002-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
214 DE 2016	Interventoría Integral, Que Incluye Pero No Se Limita A La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica,	27

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
	Ambiental Y Social Al Contrato De Concesión Portuaria No – 002 De 2015 Suscrito Entre La Agencia Nacional De Infraestructura Ani Y La Sociedad Coremar Shore Base S.A	

Empresas que participaron en cada proceso:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO CARTAGENA 2016	BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S
		GESPIN SAS
2	CONSORCIO DICO-C&M 2016	DICONSULTORIA SA
		C&M CONSULTORES SA
3	CONSORCIO MAB-PROES	MAB INGENIERIA DE VALOR SA
		PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES SAS
4	CONSORCIO PORTUARIO	SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA SA SUCURSAL COLOMBIA
		SIGA INGENIERIA SAS
		JORGE PINEDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA
5	CONSORCIO INAPO SASBNR SASLEP SAS	INGENIERIA Y ASESORIAS PORTUARIAS SAS-INAPO SAS
		BNR SAS
		LEP INGENIEROS SAS
6	CONSORCIO PUERTOS 2016	6 3B PROYECTOS SAS
		DC PORT SAS
7	INGEANDINA	INGEANDINA
8	INGEOCIM SAS	INGEOCIM SAS
9	CONSORCIO INTERPUERTOS	CB INGENIERS SAS
		GPO COLOMBIA SAS
10	CONSORCIO INTER PUERTOS	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA
		COPEBA LTDA
11	INGENIERIA DE PROYECTOS	INGENIERIA DE PROYECTOS
12	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA	JOSE MANUEL GUARDO POLO
		CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS CONCEP SAS
13	CONSORCIO COREMAR SILVA ARENAS	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES
14	CONSORCIO INTER PUERTO 002	INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT SA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

No	PROPONENTE	INTEGRANTES
15	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	PLANES SA
		HIDROCONSULTA SAS
16	INTERSA SA	INTERSA SA
17	CONSORCIO PEYCO - SERINCO PUERTO 2016	PEYCO COLOMBIA
		SERINCO COLOMBIA
18	CONSORCIO PUERTOS DEL CARIBE	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES AIM LIMITADA
		SERTIC SAS
19	CONSORCIO SUPERVISION 2016	TECNICA Y PROYECTOS SA TYPSA
		JOYCO SAS
20	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL
21	INCOPLAN SA	INCOPLAN SA
22	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA 02	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SA DE CV
		NGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS
		EGIS COLOMBIA SAS
23	CONSORCIO INTERMUELLE	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS SA
		CONSULTORES DE INGENIERIA Y
		CIMENTACIONES SAS
24	CONSORCIO PORTUARIO-002	ESTEYCO SUCURSAL COLOMBIA
		B&C SA
25	CONSORCIO MARITIMO	CELQO SAS
		IVICSA SAS
		ALPHA GRUPO CONSULTOR
26	CONSORCIO PUERTOS COSTA NORTE	CARTAGENA DE INGENIERIA SAS
		GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS
27	HMV CONSULTORIA SAS	HMV CONSULTORIA SAS

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA VJ-VGC-MC-015-2016

CONTRATO	OBJETO	NUMERO DE PROPONENTES
VGC-361 DE 2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Jurídica Al Contrato De Concesión Portuaria No. –012 De 1994 Suscrito Entre La Nación – El Instituto Nacional De Concesiones Inco Y/O Agencia Nacional De Infraestructura - Y La Sociedad Portuaria Regional De Tumaco S.A.	4

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En el Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipuló que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, y teniendo en cuenta que para la presente contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la metodología, el plan y las cargas de trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al concurso de méritos abierto.

Toda vez que el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 faculta a las entidades a adelantar los procesos de evaluación de iniciativas privadas a través de la modalidad selección abreviada de menor cuantía, pero esta facultad concurre con la que tiene la entidad en virtud del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 de adelantar un concurso de méritos abierto para este tipo de proyectos, esta contratación se adelantará en la modalidad de Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto, conforme las necesidades de la entidad y con la finalidad de contar con el procedimiento que permita evaluar las condiciones de experiencia propios de una consultoría.

5. PRESUPUESTO Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, MONTO Y POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

5.1 VALOR DEL CONTRATO

Para determinar el valor del contrato de interventoría a celebrar, se ha tenido en cuenta el perfil, la experiencia del contratista, la responsabilidad de las actividades que va a asumir y el plazo de las actividades que tendrá

BORRADOR

a su cargo. El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto de consultoría se especifica en el formato correspondiente al presupuesto oficial.

El valor del presupuesto oficial y valor del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($699.434.397)**, incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de los cuales se tomarán:

- **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($310.859.732)**, Del presupuesto aprobado para el Rubro 2405-0600-01, ***"Apoyo Estatal A Los Puertos A Nivel Nacional Para El Año 2017".*** que se pagara al CDP 84517 de 2017.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($388.574.665)**, Con las Vigencias futuras aprobadas para el año 2018 por el Ministerio de Hacienda mediante radicado con su radicado No. 2-2017-017223 del 06 de junio de 2017.

Con base en el presupuesto oficial para nueve (9) meses, se establece el siguiente valor mensual en pesos corrientes:

ítem	Unidad	Valor
CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 1994, No. 060 DE 2004, Y No. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.	Mes	$77.714.933

El contrato de interventoría objeto del presente concurso de méritos se encuentra pactado a precio global fijo, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en este pliego de condiciones.

En el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, se encuentran contemplados los ajustes de Ley. Por lo anterior, los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la Interventoría, incluyendo el salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos,

generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Interventor para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del Interventor, de acuerdo con este Pliego, el Contrato y sus Anexos.

5.2. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del Presente contrato se pagará con cargo al siguiente presupuesto:

- **$310.859.732**, Del presupuesto aprobado para el Rubro 2405-0600-01, ***"Apoyo Estatal A Los Puertos A Nivel Nacional Para El Año 2017",*** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84517 de 2017.

- **$388.574.665** Con las Vigencias futuras aprobadas para el año 2018 por el Ministerio de Hacienda mediante radicado No. 2-2017-017223 del 06 de junio del 2017

5.3. FORMA DE PAGO

De acuerdo con la gran importancia que tienen las micro, pequeñas y medianas Empresas de Ingeniería de Construcción y Consultoría para el desarrollo de la Infraestructura del País, y en los cuales se deben contar con un financiamiento que den un musculo financiero para poder enfrentar de la mejor manera los requerimientos propios de la ejecución de las actividades a contratar (Personal, Recursos, Traslados..etc), es relevante impulsar el sector Pymes con el fin de apoyarlos financieramente y en el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
Varias entidades de infraestructura del estado han asignado un anticipo en los contratos de interventoría o consultoría, que permitan al contratista adjudicatario la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. Para calcular el anticipo, es necesario incorporar variables como el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago y las condiciones particulares de cada Proyecto.

En Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del 12 de junio de 2017, recomendó incluir en la forma de pago la opción de dar anticipo al interventor, acogiendo los lineamientos del Acuerdo del Sector Transporte firmado el 5 de Noviembre de 2015 "MESA DE TRABAJO SOBRE PYMES DE INGENIERIA" y presentado por la CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA" cuyo texto es el siguiente:

Respecto de las condiciones contractuales y de los requisitos habilitantes en los procesos de contratacion de obra publica para el sector de Infraestructura de Transporte.

Se recomienda ajustar los criterios de otorgamiento de anticipos y los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los Oferentes, a ser exigidos en los procesos de contratacion de las Entidades del sector Infraestructura de Transporte, asi:

(…)

*Se otorgarán **anticipos** en los contratos de obra pública, así:*

Para contratos de Consultorla e Interventoria:

- *Anticipo hasta del 20% del valor del contrato, para contratos de valores menores o iguales a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV)*
- *Anticipo del 0% para contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV).*

(…)"

En este caso particular, el valor del proceso es menor a los 3.104 SMMLV y por tanto se puede aplicar anticipo en la forma de pago de acuerdo con el siguiente análisis:

Detalle	Valor
# de SMMLV (1)	3104
Valor salario mínimo 2017 (2)	$737.717
Valor equivalente en pesos 3.104 SMMLV (3) = (1) * (2)	**$2.289.873.568**
Valor del módulo 1 (4)	$699.434.397
Validación Proceso 2017 *(si (6)> (3) si aplica anticipo)***.**	**Si Aplica Acuerdo Pymes Anticipo 20%**

Es importante mencionar que el otorgamiento del anticipo debe ser aplicado en concordancia con la disminución del requisito habilitante financiero de "**Capital de trabajo**" para presupuesto de contratos de interventoría inferiores a 3.104 SMMLV, como se detallará en los requisitos financieros habilitantes.

.

Así, si el proponente opta por el anticipo, el "Capital de Trabajo" mínimo que deberá demostrar será de 2 meses del presupuesto oficial; si no acepta el anticipo, el "Capital de trabajo" mínimo que deberá acreditar será de 3 meses del presupuesto oficial.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el anticipo se justifica en la medida en que el interventor en el primer mes requiere de un flujo de caja inicial para conocer el proyecto portuario y poder realizar el diagnóstico integral inicial del proyecto, para lo cual necesitará recursos para que el personal asista a las instalaciones de la sociedad portuaria para tal fin.

El anticipo debe ser manejado en un patrimonio autónomo constituido por el interventor, cuyo ordenador del pago deberá ser la ANI, y cuyos costos y gastos de administración, impuestos y contribuciones serán asumidos por el interventor con sus recursos propios. Adicionalmente, el interventor deberá constituir una garantía de buen manejo del anticipo..

El proponente deberá en su propuesta indicar de manera expresa si acepta 1) FORMA DE PAGO CON ANTICIPO o 2) FORMA DE PAGO SIN ANTICIPO como se detalla a continuación:

5.3.1. FORMA DE PAGO CON ANTICIPO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI pagará al CONTRATISTA un (1) anticipo del 20% del valor del contrato y nueve (9) pagos mensuales equivalentes al valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría. En los tres (3) primeros pagos mensuales se deberá amortizar el anticipo entregado. A continuación, se describen los requisitos y manejo del anticipo y los requisitos y para los nueve (9) pagos:

5.3.1.1. ANTICIPO

La ANI, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por el supervisor y apoyo financiero del contrato, hará entrega en el patrimonio autónomo, a título de anticipo, del 20 % del valor del contrato, el cual será amortizado en los 3 primeros pagos de interventoría.

5.3.1.2. PLAN DETALLADO DE LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:

La interventoría deberá remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato de interventoría el borrador de Plan Detallado de inversión del Anticipo para que el supervisor y el apoyo financiero del Contrato a más tardar el día hábil siguiente a la firma del contrato de interventoría realice la aprobación del Plan Detallado de Inversión del anticipo.

5.3.1.3. ENTREGA DEL ANTICIPO:

El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte integral del Contrato de Fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por el supervisor y el apoyo financiero del contrato.

La ANI girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio y el contrato de fiducia, según disponibilidad de PAC. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación del contrato.

5.3.1.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA:

La interventoría deberá remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato de interventoría el borrador del contrato de fiducia para que la ANI a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes realice las observaciones del caso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato de interventoría se deberá remitir copia del contrato de fiducia que deberá incluir el Plan de Inversión del Anticipo, junto con las tarjetas de firma para que la ANI las diligencie como ordenador del gasto.

Así mismo, deberá establecerse en dicho Contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del Tesoro Nacional, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El anticipo en ningún caso se considera pago. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia del anticipo deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato y deben corresponder al Plan Detallado de Inversión del Anticipo. La Fiduciara aplicará a los beneficiarios del Plan Detallado de inversión del anticipo todos los impuestos y retenciones.

SEGUNDO: En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o terminación unilateral del Contrato, la Fiducia hará devolución a la ANI de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

TERCERO: El valor de la comisión y de todos los costos y gastos financieros y tributarios de la entidad fiduciaria para el manejo del anticipo será asumido por el contratista con recursos propios.

CUARTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.

5.3.1.5. PAGOS MENSUALES

La ANI realizará nueve (9) pagos mensuales al interventor equivalentes al valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, previa presentación de: i) Los informes exigidos en el contrato en el cual se evidencie el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ii) la cuenta de cobro o factura y iii) la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe y de la cuenta de cobro o factura de conformidad con lo establecido en la hoja de datos.

Los tres (3) primeros pagos mensuales del anticipo entregado deberán ser amortizados en su totalidad en la siguiente proporción del valor del anticipo 30%, 30% y 40%, ajustado al Plan Detallado de Inversión del Anticipo.

a) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

b) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente documento y en los demás documentos del proceso.

c) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

d) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación, de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

e) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

f) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

g) El primer y último pago se realizarán de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

h) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

i) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo luego de que se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

5.3.2. FORMA DE PAGO SIN ANTICIPO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato por medio de una cuota mensual en pesos corrientes la cual será determinada tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, previa presentación de i) Los informes exigidos en el contrato en el cual se evidencie el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ii) la cuenta de cobro y/o factura y iii) la aprobación del informe y de la cuenta de cobro y/o factura por parte del supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en la Hoja de Datos.

j) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

k) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente documento y en los demás documentos del proceso.

l) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

m) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

n) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

o) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

p) El primer y último pago se realizarán de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

q) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

r) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

5.4. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

a. Costos de Personal: Definición de los perfiles del personal mínimo del Interventor necesario, número y dedicaciones: fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesarios para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la interventoría. Lo anterior para las distintas etapas de ejecución del contrato de interventoría.

b. Otros Costos: Definición de los equipos necesarios para realizar las funciones de interventoría: El interventor deberá contar con equipos de cómputo y comunicación y Vehículo.

c. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: para determinar la remuneración Del personal: fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Agencia para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado.

5.5 PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un Personal obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar acta de inicio del Contrato de Interventoría, el siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soportes serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a 8 días calendario después de la adjudicación del proceso de selección.

Personal mínimo obligatorio que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio de la Interventoría

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	40%
Sub-Director de Interventoría	20%
Ingeniero Residente	100%

El personal restante necesario para ejecutar el contrato de interventoría deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones

sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal mínimo requerido para la ejecución de la Interventoría no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma, el cual se detalla en la siguiente tabla. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista dentro del precio global pactado.

NOTA: En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Interventor, respecto de cada uno de ellos, solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia general o específica para la evaluación de la hoja de vida.

CARGO	DEDICACION
Director de Interventoría	40%
Sub-Director de Interventoría	20%
Ingeniero Residente	100%
Coordinador Financiero	50%
Profesional en el área Ambiental	30%
Especialista en Estructuras y/o Ing. Mecanico	30%
Abogado Especialista	50%
Contador	50%
Profesional Área Social	40%
Secretaria	100%
Conductor – Mensajero	100%
Auxiliar ANI	100%

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, para los proponentes que se encuentren obligados.

6.2. GENERALIDADES

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente documento, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el presente documento; quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP o el Formato 2 según corresponda.

LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general, de acuerdo con el presente documento. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas acrediten experiencia en supervisión y/o interventoría de proyectos de Infraestructura de Transporte, que es el criterio de experiencia general que se exige en este documento, en los términos y porcentajes establecidos en el presente documento.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de figuras asociativas conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán para los obligados a través del RUP y de conformidad con lo exigido en el pliego para los no obligados, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en este documento.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta, su certificado de inscripción en RUP vigente y en firme. En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá adjuntar como parte de su propuesta su certificado RUP

vigente y en firme. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional a través del diligenciamiento del Formato 2, que contienen entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el presente documento. Estos formatos deberán ser suscritos por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador, auditor o revisor fiscal (según corresponda).

En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir el Formato 2 y las certificaciones de los requisitos habilitantes, no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en su reemplazo el auditor o revisor fiscal, y a falta de estos, el vicepresidente financiero o su equivalente y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador

En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa

Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos, con las siguientes condiciones:

(a) Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del interventor.

(b) Contrato Principal, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia general o la experiencia específica el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el presente documento.

(c) Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, con establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.

(d) Contrato en Ejecución, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta ocertificación de la entidad contratante.

BORRADOR

6.3. CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de Origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los **Proponentes** para cumplir con las exigencias del **Pliego de Condiciones**.

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta
Certificado de existencia y representación legal
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la procuraduría general de la nación
Antecedentes fiscales y judiciales
Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda

Los requisitos y documentos indicados serán desarrollados en el pliego de condiciones.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia general, se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Productos
80101604	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos	[04] Planificación o administración de proyectos

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Productos
81101503	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil	[03] Ingeniería de puertos
81102203	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de transporte	[03] vías de navegación interior

6.4. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), o del diligenciamiento de los formatos correspondientes en caso de no estar obligados a inscribirse en el RUP. Los formatos indicados debe estar suscritos bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal del proponente, representante legal del miembro de la estrucutra plural y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador Público.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2016 o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Se debe allegar copia de la tarjeta profesional del contador y copia de certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Como se mención previamente, según el acuerdo firmado el 5 de Noviembre de 2015 “MESA DE TRABAJO SOBRE PYMES DE INGENIERIA” y presentado por la CAMARA COLOMBIA DE LA INFRAESTRUCTURA se recomendó ajustar el indicador del Capital de Trabajo mencionando:

“*(…)*

Se recomienda ajustar la exigencia de Capital de Trabajo (CT) en los procesos de contratacion de las Entidades del sector Infraestructura de Transporte, asi:

Para contratos de consultoria e interventoria:

- *CT = 1 (PO*/Plazo del contrato), para contratos menores o iguales a $ 1.000 millones de pesos (1.552 SMMLV).*
- *CT = 2 (PO*/Plazo del contrato), para contratos entre $1.000 y $ 2.000 millones de pesos (entre 1.552 y 3.104 SMMLV).*
- *Para los contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV), se recomienda mantener los porcentajes hoy definidos por las Entidades y aprobados por el Ministerio de Transporte.*

(*) P.O.: Presupuesto Oficial"

La entidad en estudios de interventorías portuarias anteriores ha tenido como criterio que el Proponente debe acreditar como mínimo "***el 50% del valor del presupuesto oficial del módulo del mayor valor al que se presente oferta***".

De acuerdo con el análisis relizado por la entidad y aprobado en el Comité de asuntos contractuales del pasado 12 de junio de 2017, se aplicaría el Acuerdo Pymes del año 2015 de manera gradual, proponiendo que el indicador para contratos inferiores o iguales a 3.104 SMMLV sea de mínimo 2 meses del presupuesto oficial del módulo del mayor valor al que se presente siempre y cuando el porponente acepte de manera expresa como forma de pago FORMA DE PAGO CON ANTICIPO. Pero si el proponente no acepta el anticipo es decir acepta la FORMA DE PAGO SIN ANTICIPO entonces deberá acreditar un capital de trabajo de mínimo 3 meses de interventoría esto toda vez que el informe y la factura llega mes vencido y se deben contemplar 2 meses adicionales en tanto se aprueba informe y se realiza la gestión de pago.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente individual, y en caso de figuras asociativas o la Estructura Plural, mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, deberán acreditar su capacidad financiera para los indicadores que a continuación se relacionan, de la siguiente forma según corresponda:

- **Índice de Liquidez:** El Proponente individual y en caso de figuras asociativas todos sus miembros, deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo uno punto uno (1.1).

- **Razón de Endeudamiento:** El Proponente individual y en caso de Figuras Asociativas todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento menor o igual al ochenta por ciento (80%).

- **Razón de Cobertura de Intereses:** El Proponente individual y en caso de Figuras Asociativas todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno (1)
  Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- **Capital de Trabajo:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo; el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo; según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

  - **Opción 1: Capital de trabajo aceptando "FORMA DE PAGO CON ANTICIPO"**

    - El Proponente debe acreditar como mínimo 2 meses del valor del presupuesto oficial (equivalente al 22,22222% del presupuesto oficial).
    - El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
    - Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

  - **Opción 2: Capital de trabajo aceptando "FORMA DE PAGO SIN ANTICIPO"**

    - El Proponente debe acreditar como mínimo 3 meses del valor del presupuesto oficial (equivalente al 33,33333% del presupuesto oficial).
    - El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
    - Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

  Nota: El proponente deberá indicar de forma expresa y escrita en su oferta si acepta la forma de pago con o sin anticipo.

6.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional de los proponentes l se acreditará mediante los indicadores financieros establecidos en el numeral 4 del Art- 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

Los Proponentes deben acreditar los indicadores descritos a continuación, los cuales se verificarán mediante el RUP o el formato 2 según corresponda:

Rentabilidad del Patrimonio: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.

Rentabilidad del Activo: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

6.6. EXPERIENCIA GENERAL

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente; no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:

a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.
- El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia General para el presente proceso expresado en SMMLV.

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.

- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general, para efectos dela acreditación de la se tomaran los valores expresados en SMMLV.

Nota 1: Para los efectos del presente numeral, se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado que conste en documento proveniente del contratante

Nota 2: En aquellas estructurales plurales compuestas por más de cuatro (4) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los cuatro (4) primeros contratos relacionados en el formato 5. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura Transporte.

BORRADOR

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia general, deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos previstos en el presente documento.
Para estos efectos de la experiencia general, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.

(a) En caso que el proponente relacione más de cuatro (4) contratos para acreditación de la experiencia general, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros cuatro (4) contratos relacionados en el Formato 5.

(b) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, **se verificará** de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

(c) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 5), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos

Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, se excluirá la parte del contrato del (los) miembro(s) que haya(n) tenido el menor porcentaje de participación.

Tratándose de porcentajes iguales, se incluirá solo uno de ellos.

Para el evento aquí previsto, la exclusión del (los) porcentaje(s) del contrato ejecutado, no contraviene la regla prevista en el presente pliego, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa acredite por lo menos un contrato, por lo tanto, dicho requisito se entenderá cumplido siempre y cuando se cumplan los porcentajes y demás requisitos del pliego de condiciones

(d) Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

(e) La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de

liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP la información adicional de los contratos, que no pueda verificarse en el RUP porque no conste en él se deberá acreditar , en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.

ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

(f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 5, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

(g) En el evento que la experiencia general que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 5 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

(h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante.

(i) Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, serán válidos los contratos

celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales

(j) El Proponente que quiera acreditar contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

(k) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el presente documento.

(l) Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general y viceversa, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones

(m) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará el último día calendario de la TRM del mes indicado en el documento respectivo.

(n) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

(o) La evaluación de la experiencia general se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de contratos ejecutados y a la fecha del último pago en el caso de contratos en ejecución.

6.7. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa.

El Proponente individual o los miembros de una figura asociativa deberán acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo

fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato 9) y adjuntarla a la Propuesta.

En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría.

6.8. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la "Experiencia Específica del proponente"; y (ii) el "Apoyo a la Industrial Nacional", según se detalla la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Específica del proponente	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	**1000**

6.8.1 Experiencia Específica

La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestrcutura de transporte que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el pliego de condiciones.

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de a proyectos de infraestructura portuaria.

c) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el

porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 6), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos.

Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, sólo se tendrá en cuenta la parte del contrato correspondiente al porcentaje del integrante con mayor participación en la estructura plural.

Si el porcentaje de participación es igual, se tomará uno de ellos por una sola vez

d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto.

e) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990.

f) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. con excepción del contrato indicado en el literal c) del numeral 6.7.1.

g) Valor: **El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%)** del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

h) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	700	800	900

De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente.

i) En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

j) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia especifica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación.

k) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas y que el valor a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

l) Salvo lo reglado especialmente en este capítulo aplican las mismas reglas para la acreditación de experiencia general.

Además de lo ya establecido en el presente documento, la experiencia específica aquí exigida se acreditará cumpliendo con las siguientes disposiciones:

a) La Experiencia Específica a acreditar deberá ser relacionada en el Formato 6 siguiendo las reglas dadas para el efecto.

b) Los Proponentes relacionarán en dicho formato un número de contratos que no superen el máximo permitido, so pena de que la Agencia no tenga en consideración los contratos que se presenten superando el máximo permitido.

c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

d) Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

e) La experiencia especifica definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 6 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

(i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si

aplica). Los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los literales e) y f) del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

g) En el evento que la experiencia especifica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 6 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información

h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia específica, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante.

i) Para la acreditación de la experiencia específica, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales

j) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

k) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará el último día calendario de la TRM del mes indicado en el documento respectivo.

l) Para acreditar la experiencia requerida no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

m) La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de contratos ejecutados y para los contratos en ejecución se tomará la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

NOTA: Para efectos del presente numeral se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado del contrato que conste en documento proveniente del contratante.

6.8.2. Acreditación de la Experiencia Específica a Través de un Asistente Técnico

El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 6.7.1 “experiencia específica” con excepción del contrato indicado en el literal c) de dicho numeral, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato 3 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.

Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia especifica requerida en el presente documento, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá adjuntar a su propuesta una promesa de contrato de asistencia técnica entre el proponente y el asistente técnico, cuyo perfeccionamiento se sujetará

únicamente a la condición de adjudicación del contrato de interventoría. En dicha promesa se debe especificar un compromiso incondicional e irrevocable por el período del contrato de asistencia técnica, el cual no podrá ser menor al plazo del contrato de interventoría, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o subordinación.

El objeto de los contratos de asistencia técnica será la prestación de la asesoría técnica necesaria al interventor para garantizar que cuente con el apoyo técnico en la materia correspondiente y así asegurar la ejecución exitosa de las actividades a cargo del interventor, dependiendo de la tarea específica que el asistente técnico se obliga a desarrollar.

La promesa del contrato de asistencia técnica deberá contener como mínimo las previsiones necesarias y suficientes para:

a) Que el Asistente Técnico asuma incondicionalmente, tanto frente al proponente como a la ANI, la responsabilidad técnica de los resultados de la tarea que se compromete a desarrollar.

b) Garantizar que la finalización del contrato de asistencia técnica no tendrá lugar antes del término de ejecución total de las actividades objeto del contrato de interventoría.

c) Prever que cuando por cualquier razón deba remplazarse al asistente técnico, este no podrán dejar sus funciones ni cesar en su responsabilidad hasta cuando inicie actividades un nuevo asistente técnico para cuyo nombramiento se requerirá la autorización previa y expresa de la ANI, la cual será expedida cuando el nuevo asistente demuestre poseer la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de acuerdo con lo aquí dispuesto.

d) No incluir cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente técnico, la cual debe ser plena en lo relacionado con la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados técnicos de la misma.

e) Establecer que el incumplimiento de las obligaciones del asistente técnico o su sustitución sin las formalidades descritas, constituirá causal de incumplimiento del contrato de interventoría.

f) En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a las normas establecidas para ejercer la correspondiente profesión en Colombia. Este requisito deberá cumplirlo el proponente favorecido antes de iniciar su contratación.

Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá demostrar que cumple los requisitos exigidos al proponente.

El asistente técnico deberá declarar en la promesa de contrato de asistencia técnica, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés para hacer parte del equipo de trabajo del proponente y del contratista en caso de que le sea adjudicado el contrato.

Sólo será aceptado un asistente técnico por proponente, en el mismo sentido un mismo asistente técnico solo podrá hacer parte de un proponente.

La acreditación de la experiencia específica de un proponente a través de un Asistente Técnico, no genera costo u obligación alguna que deba ser asumida por parte de la Entidad, en tal sentido, cualquier costo, obligación o riesgo sobre este aspecto, será asumida directamente por el proponente o adjudicatario. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicarán lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato correspondiente será efectuada directamente por la Agencia.

6.8.3. Apoyo a la industria nacional

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de **CIEN (100)** puntos con fundamento en el anexo correspondiente y las respectivas certificaciones publicadas en el SECOP.

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente o como integrantes de estructuras plurales, que deseen el tratamiento de proponente colombiano, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

Servicios Nacionales: son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.
La información para acreditar reciprocidad en el evento que un Oferente Extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia pretenda recibir trato nacional será la que corresponda a la publicada en el SECOP.

En caso que la información anterior no esté publicada en el SECOP, el Oferente deberá aportarla en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.

6.8.4. Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 816/03: a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. **Por Personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer**

determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros **que no hayan acreditado reciprocidad**, deberán señalar en el **Formato 11,** el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	**La totalidad** de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	**100 puntos**
En caso que el proponente no se considere en su totalidad sus servicios de origen nacional, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, se le otorgara un puntaje al proponente igual al porcentaje de participación en la estructura plural que ostente el componente nacional		
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales de origen extranjero que no hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	**Hasta 50 puntos, según tabla**

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]	**PUNTAJES**	
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado	**0 PUNTOS**	
Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%	**30 PUNTOS**	
Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%	**40 PUNTOS**	
Más del 90% de componente nacional	**50 PUNTOS**	

Para efectos de lo anterior el oferente debe suscribir el Formato 11 "Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano".

Podrán acumularse puntajes del subcriterio 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de cien (100) puntos.

6.9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a los siguientes criterios de desempate:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

4. La oferta presentada por una Mipyme nacional.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

   La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 5 de enero de 2016 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-12, esto es:

> *"Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (…).*
>
> *"La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir*
>
> *un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (…)*
>
> *En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013."*

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.

b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%).

c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este

contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad

   a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

   Primera Serie.

   - En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

   - Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

   Segunda Serie.

   - Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

   - El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos"

Conforme lo anterior, la Entidad ve necesario exigir el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato de interventoría mediante las siguientes garantías:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

  Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el interventor incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Agencia de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al interventor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría por un término igual al plazo inicialmente previsto en el contrato y tres (3) años más.

  Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el interventor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma permitirá cubrir a la Agencia Nacional de Infraestructura de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el interventor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

- **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y 60 meses más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

  El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al interventor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, ó en los estudios previos, ó en la

oferta.

El valor estimado correspondiente al 30% permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el interventor no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas mínimas, ó en los estudios previos, ó en la oferta.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y deberá estar vigente hasta la amortización del anticipo.

  Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

  Este amparo aplicará solo en caso de que el adjudicatario haya escogido la opción de recibir anticipo.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá incluir en la propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. En todo caso la garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego de

condiciones.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El contratista adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relacionada que derive del contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte del consultor deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

9. ESTIMACION TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS

a. Definiciones

- **Riesgo:** Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
- **Tipificación**: es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares.
- **Estimación del riesgo**: es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Agencia de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.
- **Asignación del riesgo** es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes *"… la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".*

Por otro lado, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 Decreto 1082 de mayo de 2015, establece que los pliegos de condiciones deben contener entre otros los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, así mismo el mismo Decreto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 indica que los estudios y documentos previos debe contener entre otros un análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

La Entidad en cumplimento de lo señalado anteriormente, adelanto como parte de estudio previo la matriz de tipificación y asignación de los riesgos asociados a la estructuración, contratación y ejecución del contrato de interventoría objeto del presente estudio previo. Dicha matriz fue elaborada con la participación del grupo de apoyo a los contratos de Concesion y siguiendo los lineamientos del manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, dicha matriz se anexa al siguiente estudio previo debidamente firmada por las partes que participaron en su elaboración.

10. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien éste designe

11. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI

Canadá	SI	SI	NO	SI
Chile	SI	SI	NO	SI
Estado Unidos	SI	SI	NO	SI
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	SI	SI	NO	SI
Liechtenstein	SI	SI	NO	SI
Suiza	SI	SI	NO	SI
México	SI	SI	NO	SI
Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones	SI	SI	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Chile, México, Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (EFTA) (Suiza y Liechtenstein), Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Comunidad Andina y el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros reciben trato nacional.

Cordialmente,

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Juan Pablo Alarcón.- Contratista GITFP - VGC

Revisó: Juan David Bermúdez - Contratista GITFP - VGC
Yadira Pérez Arciniégas - Contratista GITFP - VGC

VoBo: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GITFP VGC

BORRADOR